

pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 4226 que jubila con pensión de \$ 6.00 mensuales al señor José Avelino Cabral.— G. O. No 6604, del 1º de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4226.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Octubre de 1946 por el señor José Avelino Cabral;

CONSIDERANDO: Que el peticionario tiene más de sesenta años de edad y ha prestado servicios al Estado por más de veinte y cinco años, últimamente como Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de la Común de Constanza;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor José Avelino Cabral el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de seis pesos mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 4227 que jubila con pensión de \$ 16.00 mensuales al señor Luis A. Brea.— G. O. No 6604, del 1º de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4227.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 6

•

de Febrero de 1947 por el señor Luis A. Brea, y los documentos que acompañan la instancia;

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha prestado servicios al Estado por espacio de varios años, últimamente en el ramo de Sanidad, y que se encuentra en un estado de salud que lo incapacita para el trabajo productivo y que no posee medios económicos con que sostenerse;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución, y vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre del año 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Luis A. Brea el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de diez y seis pesos (\$ 16.00) mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4228 que nombra al Teniente Coronel Manuel de J. Checo, M. M., Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. Nº 6604, del 1º de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4228.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º, de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 10 del Código de Justicia Militar, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Manuel de Js. Checo, M. M. queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Julio E. Tejeda, M. M.

•